

**PARN-042**

**ESTADO No. 042  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de junio de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>J11-16181</b>	<b>TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ</b>	<b>4</b>	<b>10-jun-21</b>	<b>PARN-1029</b>	<p align="center"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p align="center"><b>1.</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero J11-16181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>2.1. ABROBACIONES</b></p> <p align="center"><b>2.</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, efectuado por el titular el 12 de junio de 2019, con soporte de pago No. 20190612091322 por valor de \$1.209, de conformidad con lo indicado en el concepto técnico No. 566 del 18 de mayo de 2021.</p> <p align="center"><b>3.</b></p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p align="center"><b>4.</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo</p>

					<p>115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p><b>5.</b></p> <p><b>2.2.1.1.</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I de 2021.-</p> <p><b>6.</b></p> <p><b>7.</b>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>8.</b></p> <p><b>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual deberá constituirse de conformidad con las características descritas en el numeral 1.6., del presente acto administrativo, y el numeral 2.2.1. del concepto técnico 566 del 18 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 22 de diciembre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>9.</b></p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Informar</b> al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>artículos 112 y 115 de la ley 685 de 2001, respectivamente, teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en los siguientes actos administrativos:</p> <p><b>2.3.1.1.</b> En auto PARN 0048 de 15 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 003 de 16 de enero de 2020, informado mediante auto PARN No. 1907 del 24 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, bajo causal de caducidad, referente a presentar la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 22 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.3.1.2.</b> En auto PARN No 1269 de 12 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 33 del 13 de agosto de 2019 y mediante Auto PARN No. 1907 del 24 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .040 del 25 de agosto de 2020, bajo apremio de multa, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a 90 días.</p> <p><b>2.3.1.3.</b> En auto PARN No. 1907 del 24 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, bajo apremio de multa, con respecto a la no presentación el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019.</p> <p><b>2.3.1.4.</b> En auto PARN No. 1907 del 24 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .040 del 25 de agosto de 2020, bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación regalías correspondiente a los trimestres IV de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2019, I y II trimestre de 2020.</p> <p><b>2.3.1.5.</b> En auto PARN No. 3497 del 21 de diciembre del 2020, notificado en estado jurídico No .073 del 22 de diciembre de 2020, bajo apremio de multa, por la no presentación de un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 1001 de 2 de diciembre de 2020, específicamente para que se sirva “Elaborar e implementar el SG-SST, socializarlo y hacer registros de los participantes; dar charla a todos los trabajadores y contar un profesional responsable de su implementación”.</p> <p><b>2.3.2. Subsanar</b> el requerimiento efectuado en el auto PARN No. 566 del 18 de mayo de 2021, se refirió que por auto PARN No. 0048 de 15 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 003 de 16 de enero de 2020, referente a la presentación del pago extemporáneo por valor de \$ 244 por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración, teniendo en cuenta lo referido en el numeral 1.5., del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> al titular minero que debe renovar la póliza minero ambiental de manera inmediata, la cual debe constituirse de acuerdo con las características del numeral 2.2.1. del concepto técnico PARN No. 566 del 18 de mayo de 2021, y referidos en el numeral 1.6., del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p><b>2.3.5. Advertir</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b>, a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 566 del 18 de mayo de 2021.</p> <p><b>2.3.9. Informar</b> a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.3.10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo</p>
--	--	--	--	--	--

						269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>LDN-08013</b>	<b>VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO</b>	<b>12</b>	<b>15-jun-21</b>	<b>PARN-1035</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LDN-08013 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) presentados a través del radicado N° 20201000687942 de fecha 26 de agosto de 2020</b>, del contrato de concesión no LDN-08013 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 609 del 01 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>se requiere bajo apremio de multa</b> a el señor VÍCTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO titular del contrato de concesión no LDN-08013 de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 609 del 01 de junio de 2021, en sus numerales 3.1 y 3.2, en los siguientes aspectos:</p> <p>“(…)</p> <p style="text-align: center;"><b>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones (requerimientos) necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No LDN-08013:</i></p> <p><b>1. Se debe presentar plano geomorfológico acorde a la descripción hecha en el texto donde se puedan diferenciar</b></p>

					<p><i>geoformas presentes en el área, zonas inestables, zonas erosión, escarpes etc.</i></p> <p><i>Para dar cumplimiento a la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, se deja la siguiente Adición</i></p> <p><i>2. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i></p> <p><b>2.1. ESTIMACIÓN DE RESERVAS</b></p> <p><i>Mediante Radicado No 20211001091602 de fecha 19 de marzo de 2021, El titular entrega respuesta a requerimientos de PTO demandados en el Auto PARN-1766 de fecha octubre 31 de 2019 – Contrato de Concesión LDN-08013-Proyecto minero B.T de esmeraldas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento Técnico PDF en doscientos sesenta y cuatro (264) folios.</li> <li>• Cuarenta y seis (46) planos.</li> </ul> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ÍTEM</th> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN PLANO</th> <th colspan="2">NUMERACIÓN</th> </tr> <tr> <th>Nº PLANO</th> <th>PART.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Localización y Alinderación del título minero</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Levantamiento topográfico</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Levantamiento fotogramétrico</td> <td>1</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Servidumbres mineras</td> <td>1</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Mapa geológico regional</td> <td>2</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Perfil y columna estratigráfica regional</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Geología Perfil y columna estratigráfica local</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Mapa geo-estructural</td> <td>3</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	ÍTEM	DESCRIPCIÓN PLANO	NUMERACIÓN		Nº PLANO	PART.	1	Localización y Alinderación del título minero	1	1	2	Levantamiento topográfico	1	2	3	Levantamiento fotogramétrico	1	3	4	Servidumbres mineras	1	4	5	Mapa geológico regional	2	1	6	Perfil y columna estratigráfica regional	2	2	7	Geología Perfil y columna estratigráfica local	2	3	8	Mapa geo-estructural	3	1
ÍTEM	DESCRIPCIÓN PLANO	NUMERACIÓN																																									
		Nº PLANO	PART.																																								
1	Localización y Alinderación del título minero	1	1																																								
2	Levantamiento topográfico	1	2																																								
3	Levantamiento fotogramétrico	1	3																																								
4	Servidumbres mineras	1	4																																								
5	Mapa geológico regional	2	1																																								
6	Perfil y columna estratigráfica regional	2	2																																								
7	Geología Perfil y columna estratigráfica local	2	3																																								
8	Mapa geo-estructural	3	1																																								

						9	Mapa geomorfológico regional	4	1
						10	Mapa geomorfológico local	4	2
						11	Mapa cartográfico de suelos	5	1
						12	Mapa de cobertura y uso de suelos	5	2
						13	Mapa hidrológico	6	1
						14	Geofísica - Ubicación de estaciones TEM y traza perfiles de	7	1
						15	interpretación.	7	2
						16	Geofísica - Topo isópacas de contacto y traza de perfiles de	7	3
						17	interpretación	8	1
						18	Perfiles de interpretación geofísica	8	2
						19	Mapa hidrogeológico – Flujo de drenaje de subsuelo y traza	9	1
						20	de perfiles de interpretación.	9	2
						21	Perfiles de interpretación hidrogeológico	10	1
						22	Categorización de recursos – Mapa geoquímico y traza de	10	2
						23	perfiles de recursos mineros.	10	3
						24	Categorización de recursos – Perfiles de interpretación.	11	1
						25	Instalaciones mineras actuales.	11	2
						26	Instalaciones mineras y programadas	11	3
						27	Polvorín	11	4
						28	Isópacas de contacto Aluvión-Macizo Rocoso	11	5
						29	Diseño minero - Proyección de labores BT – Nivel 1	11	6
						30	Diseño minero - Proyección de labores BT – Nivel 2	11	7
						31	Diseño minero - Proyección de labores BT – Nivel 3	11	8
						32	Diseño minero - Detalles de proyección labores BT – Zonas	11	9
						33	de pozos P1, P3, P5 y P6.	11	10



					<p>se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga <b>un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído</b> para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a los titulares contrato de concesión N° LDN - 08013, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar al titular minero que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título CONTRATO DE CONCESION No LDN- 08013, con HIDROGRAFÍA, Drenaje doble Rio Minero OBJECTID 5068 y Drenaje sencillo OBJECTID 758132, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 2033 y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 2068.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO</b> Informar al titular, que solo puede iniciar labores de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>ARTÍCULO SEXTO: Informar</b> a los titulares mineros que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JKC-11513X</b>	<b>PABLO CEPEDA VEGA, SANDRO GIL PADILLA Y CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA</b>	<b>4</b>	<b>15-jun-21</b>	<b>PARN-1036</b>	<p style="text-align: center;"><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JKC-11513X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>1.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>1.1.1. Aprobar</b> el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y Montaje por \$82.622 más intereses moratorios por \$2.785. ya que se canceló la totalidad adeuda.</p> <p><b>1.1.2. Aprobar</b> el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje por \$85.513 más intereses moratorios a la tasa efectiva anual por \$1.577. ya que se canceló la totalidad adeuda.</p> <p><b>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p><b>1.2.1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0061 de 06 de mayo de 2021.</p> <p><b>1.2.2. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>1.2.3. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FGN-101</b>	<b>MARIO RAMIREZ CASTILLO</b>	<b>4</b>	<b>15-jun-21</b>	<b>PARN-1037</b>	<p style="text-align: center;"><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGN-101 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>1.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>1.1.1. Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101006232, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra bien constituida y vigente hasta el 07 de julio de 2021, con valor asegurado de SETECIENTOS OCHENTAL MIL PESOS M/CTE (\$780.000).</p> <p><b>1.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de:</p>

					<p><b>1.2.1.1. Requerir</b> al titular minero la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2020 y I trimestre del 2021,</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.3.1. Informar</b> que una vez cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad minera, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p><b>1.3.2. Informar</b> al titular minero que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>1.3.3. Informar</b> al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anuales</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondientes al 2019 y 2020, radicados en plataforma ANNA Minería mediante radicado número No. 23105-0 del 14 de marzo de 2021 con No. de evento 205619, donde se allega el Formato Básico Minero anual de 2020, con el anexo respectivo y mediante radicado No.17462 del 18 de diciembre de 2020 con numero de evento 188886, donde se allega Formato Básico Minero anual de 2019, con el anexo respectivo, será revisado en próxima evaluación integral al título minero.</p> <p><b>1.3.4. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>1.3.5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 603 de 01 de junio de 2021, el cual forma parte integral del expediente,</p> <p><b>1.3.6. Advertir</b> al titular que al presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de incumplimiento de:</p> <p><b>1.3.6.1.</b> Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0241 de 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No 09 del día 01 de febrero de 2016, la presentación de los formularios de declaración de regalías y el pago; si es el caso, para los</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>trimestres II, III y IV de 2015.</p> <p><b>1.3.6.2.</b> Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto No. PARN-N°0233 del 3/02/2020, notificado en estado jurídico No. 008 de 04 de febrero de 2020, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II-III y IV trimestre de 2019.</p> <p><b>1.3.6.3.</b> Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2007 del 26 de agosto de 2020, notificado por el estado jurídico No. 041 del 27 de agosto de 2020, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I - trimestre de 2020.</p> <p><b>1.3.6.4.</b> Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0077 de 23 de agosto de 2012, notificado por el estado jurídico No. 011 del 24 de agosto de 2012, respecto a la presentación del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, una constancia del estado de trámite de la misma, con vigencia no mayor de 90 días.</p> <p><b>1.3.6.5.</b> Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.01218 del veintiocho (28) de noviembre de 2011, notificado por el estado jurídico 069 del 29 de noviembre de 2011, respecto a la presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al anual 2007.</p> <p><b>1.3.6.6.</b> Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>02513 de 01 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 52 de 05 de diciembre de 2014, la presentación de los planos de labores actualizados para los años 2012 y 2013.</p> <p><b>1.3.6.7.</b> Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0241 de 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 09 del día 01 de febrero de 2016, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2015, con su respectivo plano de labores actualizado para el FBM anual 2015. La corrección del Formato Básico Minero Anual 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 0019 de fecha 4 de enero de 2016.</p> <p><b>1.3.6.8.</b> Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3266 del 20 de noviembre del 2017, notificado por el estado jurídico 078 del 22 de noviembre de 2017, la presentación del plano de labores anexo al formato básico minero de 2014</p> <p><b>1.3.6.9.</b> Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0233 del 03 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No 008 del 04 de febrero de 2020, la presentación del plano de labores anexo correspondiente al Formato Básico Minero Anual de los años 2016, 2017 y 2018.</p> <p><b>1.3.6.10.</b> Lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2513 del 1 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 054 del 05 de diciembre de 2014, la presentación del pago de \$24.624 M/cte., suma generada por concepto de faltante correspondiente canon del tercer año de construcción y montaje.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>1.3.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>1.3.8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>DAM-161</b>	<b>ANGEL MARIA ADAME Y ALFONSO ACEVEDO ADAME</b>	<b>8</b>	<b>15-jun-21</b>	<b>PARN-1038</b>	<p style="text-align: center;"><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato de Concesión <b>DAM-161</b> de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 568 de 18 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere</b> al titular del Contrato de Concesión <b>DAM-161</b>, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes a la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 568 de 18 de mayo de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>"3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p>

					<p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESIÓN N° DAM-161:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El plano Geológico Regional (02_PLANO REGIONAL (2 de 14) a escala 1: 5.000) presenta una escala diferente a la requerida en la norma donde es de 1:25.000, si bien el título presenta un área pequeña, se requiere presentar una escala mínimo de 1:10.000 toda vez que esta permita evidenciar todas las formaciones enumeradas en la leyenda (si es necesario una mayor, se debe implementar) y poder correlacionar la información.</i></li> <li>• <i>El plano de Geología Local (03_GEOLOGIA LOCAL (3 de 4) a escala 1:2.000) presenta los perfiles y columna estratigráfica en el mismo, pero no se evidencian los cortes de cada perfil sobre el mapa y no presentan tampoco escala horizontal, se requiere al titular la corrección de los perfiles y también generar un perfil transversal, toda vez que después de revisar el documento se evidencia que los dos perfiles se hacen de manera longitudinal.</i></li> <li>• <i>En el mapa de Topografía (01_TOPOGRAFIA LOCAL (1 de 14) a escala 1:2.000), se presenta el polígono del título sin puntos en los vértices y coordenadas que lo correlacionen, si bien en el Documento Técnico se presenta la tabla con puntos y vértices, en la gráfica no se presentan los puntos de cada vértice, presentando inconvenientes al momento de correlacionar las coordenadas, se requiere al titular las correcciones del mapa y de gráfica del Documento Técnico.</i></li> <li>• <i>En el mapa de Infraestructura superficial (08_INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL (8 de 14) a escala 1:500, se presenta incongruencia en la leyenda, toda vez que se enuncia una convención de vía de acceso y en el mapa no se encuentra, se requiere al titular allegar la corrección.</i></li> <li>• <i>Requerir al titular minero que allegue el plano de delimitación del área definitiva, especificando las coordenadas de cada vértice del polígono.</i></li> <li>• <i>Requerir al titular análisis y evaluación de geotecnia y sostenimiento de los respaldos de cada manto a explotar para así tener un mayor conocimiento de presiones y resistencia de rocas a profundidad, toda vez que el mismo titular aclaro en el documento técnico que esto se debía realizar.</i></li> <li>• <i>Se requiere al titular que adicione en el Documento Técnico una especificación donde explique si la explotación se ve influenciada por permeabilidad en la roca.</i></li> <li>• <i>Se requiere al titular allegar mapa de contornos estructurales.</i></li> <li>• <i>Requerir al titular el modelo geológico del yacimiento, donde se evidencie y se tenga certeza de la continuidad y la disposición de mantos de interés. (...)</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p>✓ Ajustar la estimación y cálculo de reservas, dadas las correcciones solicitadas en el numeral 3.1.3</p> <p>✓ Ampliar la información con respecto a los factores modificadores descritos en el numeral 3.2.2.</p> <p>✓ Presentar el cronograma de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina denominada Meseta 1, así como complementar los demás cronogramas de las Minas Mesta 2, 4 y 5 con las actividades de mitigación ambiental en las fases o etapas del proyecto</p> <p>✓ Presentar la secuencia anual de avanece de galerías, guías, sobre guías, cruzadas, tambores, frentes de explotación y demás avances mineros requeridos para la explotación del yacimiento acompañada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plano cronológico anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación del yacimiento mineral, durante la vida del proyecto;</li> <li>• Plano de vías. En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación.</li> <li>• Plano de desagüe: Es necesario identificar el recorrido de evacuación de aguas en minería subterránea, sitios de almacenamiento, ubicación de bombas</li> <li>• Plano de la red eléctrica</li> <li>• Plano de seguridad minera, identificando los sitios donde se encuentran ubicados los extintores, botiquines, vías de evacuación o rutas de emergencia, y puntos de salvamento minero, etc.;</li> <li>• Plano de riesgos. Identificando y priorizando las zonas que presentan mayor susceptibilidad a riesgos naturales</li> <li>• Plano de pronóstico de hundimiento o subsidencia en superficie</li> </ul> <p>✓ Presentar los isométricos de ventilación identificando la salida y entrada de aire fresco y aire viciado, ubicación de puertas de regulación, ventiladores principales y auxiliares, tableros de registro y control, así como las cotas para evidenciar las diferencias de altura.</p> <p>✓ Presentar la organización administrativa y el organigrama, entrenamiento de personal, seguridad minera y salud ocupacional entre otros.</p> <p>✓ Describir las servidumbres mineras necesarias y demostrar que se con el o los acuerdos necesarios para adelantar las labores que requieran dichas servidumbres, máxime teniendo en cuenta que proyectan labores por fuera del área contratada."</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. DAM-161</b>, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</li> <li>b) NO puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores ALFONSO ACEVEDO ADAME, VICTOR ALFONSO BARRERA, titulares del Contrato de Concesión <b>No. DAM-161</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un</p>
--	--	--	--	--	--

						acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>AUTO</b>	<b>BKR-093</b>	<b>EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES DE COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL-EXPLOMINCOL S.A C.L</b>	<b>2</b>	<b>15-jun-21</b>	<b>PARN-1039</b>	<p style="text-align: center;"><b>10.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-093, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 INFORMAR</b> al titular minero que se reitera la medida de suspensión de todo tipo de labor de construcción y montaje y explotación en el área del título minero BKR-093, hasta tanto cuenten con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, medida impuesta mediante Auto PARN 2918 de 06/10/2017.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No.404 de 10 de junio de 2021.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo</p>

						copia del auto.
<b>AUTO</b>	<b>KL1-08011</b>	<b>MELBA DEL PILAR PARDO VEGA</b>	<b>5</b>	<b>15-jun-21</b>	<b>PARN-1040</b>	<p style="text-align: center;"><b>11.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KL1-08011, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. ACEPTAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se radicaron en el expediente minero con el No 20211000995112 de 05 de febrero de 2021.</p> <p><b>2.1.2. NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 4000952, expedida por HDISEGUROSS.A., dado que a pesar de que se encuentra bien constituida y se anexa el soporte de pago, la póliza No se encuentra firmada por el tomador (titular)</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.2.</b> Formato Básico Minero Anual del año 2017 radicado con No FBM 2019030138457 de fecha 01 de marzo de 2019, dado que presenta las siguientes</p>

					<p>inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ítem C. Producción y Ventas: El formato no se subió a la herramienta del Sí. Minero, en forma completa y no se evidencia el registro de producción en cada uno de los trimestres</li> <li>• Literal B.4. Recursos y Reservas: No se registró valores para la Reservas y recursos al final del año reportado.</li> <li>• Literal B.6.2. Plano georreferenciando: El plano no contiene las curvas de nivel que presenten la ubicación del frente de explotación.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto.</p> <p><b>2.2.2. Requerir al Titular</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), esto es “<b>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</b>”; toda vez que persiste el incumplimiento respecto de la Multa Impuesta inicialmente en la Resolución No 000012 de 09 de mayo de 2013, aunque efectivamente, mediante radicado No 2019030499752 de 04 de marzo de 2019 el titular allegó recibo de pago por valor de \$458.159 el día 01 de marzo de 2019, por concepto de la visita de fiscalización requerida en la Resolución No 000012 de 09 de mayo de 2013; sin embargo se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>evidencio que el pago se realizó de forma extemporánea, lo que genera un faltante de pago por valor de \$726.462 (SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE), con los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del faltante.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. INFORMAR</b> al titular, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, la titular del contrato allego, El FBM Semestral del año 2019, mediante el radicado No. 18604-0, numero de evento 193351, de Fecha y hora: 21/01/2021 11:25:12 El FBM Anual del año 2015 con su respectivo plano de labores de 2015, mediante el radicado No. 19594- 0, numero de evento 193368, de Fecha y hora: 04/02/2021 09:39:34 , el FBM Anual del año 2016 con su respectivo plano de labores de 2016, mediante el radicado No. 18555- 0, numero de evento 193153, de Fecha y hora: 20/01/2021 11:20:42, el FBM Anual del año 2018 con su respectivo plano de labores de 2018, mediante el radicado No. 18558- 0, numero de evento 193356, de Fecha y hora: 20/01/2021 11:32:18, el FBM Anual del año 2019 con su respectivo plano de labores de 2019, mediante el radicado No. 18608- 0, numero de evento 193357, de Fecha y hora: 21/01/2021 11:32:34, el FBM Anual del año 2020 con su respectivo plano de labores de 2020, mediante el radicado No. 18609- 0, numero de evento 193360, de Fecha y hora: 21/01/2021 11:33:49; los cuales se dan por recibido y serán evaluados una vez se cuente con el acceso y entre en operación el sistema de evaluación de FBM, en la plataforma Anna Minería, para su respectiva revisión y correspondiente aprobación del ser el caso.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3.2. INFORMAR</b> al titular minero que se acerca la fecha de presentación del formulario de regalías del II trimestre del 2021, toda vez, que el plazo vence el día 15 de julio de 2021.</p> <p><b>2.3.3. SUBSANAR</b> el requerimiento bajo apremio de multa hecho en Auto PARN No 1347 de 15 de julio de 2020, específicamente por: la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2018 y la presentación del Formato Básico Minero Semestral año 2019, toda vez, que mediante los radicados en la plataforma de AnnA Minería con los Números 18555-0 y 18558-0 respectivamente, se evidencio la corrección y presentación de los FBM solicitados.</p> <p><b>2.3.4. SUBSANAR</b> el requerimiento bajo apremio de multa hecho en Auto PARN No 0342 de 13 de febrero de 2019, específicamente por: la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2015, toda vez, que mediante el radicado en la plataforma de AnnA Minería con el Número 19594-0, se evidencio la presentación del FBM solicitado.</p> <p><b>2.3.5. SUBSANAR</b> el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 1347 de 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de 16 de julio de 2020, toda vez, que mediante radicado No. 21096-0 del 15 de febrero de 2021 en AnnA Minería, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 4000952, expedida por HDI SEGUROS S.A., con vigencia desde el 02 de febrero de 2021 hasta el 02 de febrero de 2022, con valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).</p> <p><b>2.3.6. ADVERTIR</b> a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1347 de 15 de julio de 2020, notificado por estado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>jurídico No 028 de 16 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del Programa de trabajos y Obras PTO. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.7. ADVERTIR</b> a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1347 de 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de 16 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.8. ADVERTIR</b> a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1347 de 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de 16 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto al pago de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESO M/CTE (\$726.462), por concepto de faltante de pago de la visita de fiscalización más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del faltante. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.9. Informar a la titular</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No ° de 626 de 8 de junio de 2021.</p> <p><b>2.3.10. Advertir al titular</b> que NO le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de del Contrato de Concesión KL1-08011,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero y otros minerales contemplado en el artículo 338 del código penal</p> <p><b>2.3.11. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p><b>2.3.12. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.13. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--	---

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 16 de Junio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones), por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA